

## NOTA TECNICA 5

### LOS EXCEDENTES EN LAS ASOCIACIONES SOLIDARISTAS

El capítulo de los excedentes y la forma de repartirlos está regulado por el artículo 9. de la ley solidarista No.6970, que en lo de interés establece lo siguiente:

“Para todos los efectos legales, se presume que las asociaciones establecidas conforme a la presente ley no generan utilidades, salvo aquellos rendimientos provenientes de inversiones y operaciones puramente mercantiles.”

“Los excedentes habidos en el ejercicio fiscal pertenecen a los asociados y el monto que corresponde a cada uno estará de acuerdo con el aporte patronal y su propio ahorro. La participación de cada asociado en los excedentes se sumará a sus demás ingresos para determinar la base de la declaración de la renta del asociado.”

Consideramos que la legislación supracitada establece con toda claridad la forma en que deben repartirse los excedentes, al mencionar que la parte correspondiente a cada uno “estará de acuerdo con el aporte y con su propio ahorro”, o sea que la repartición es directamente proporcional al aportado por cada asociado, que se utiliza en la producción de actividades generadoras de excedentes.

Para el cálculo del reparto final debe establecerse un factor porcentual, que en su versión primaria se obtiene así:

$$\text{Factor de reparto} = \frac{\text{excedentes repartibles}}{\text{Ahorro} + \text{aporte acumulado}}$$

Una vez obtenido el factor, se establece el monto que le pertenece a cada asociado, conforme al principio estipulado en la ley de que “al que más aporta más le corresponde”, conforme al riesgo que corre su capital en las actividades de la asociación.

El reparto de excedentes presenta otros aspectos que consideramos de interés comentar, para que los directivos y asociados tengan un panorama claro sobre el tema.

#### ESTABLECIMIENTO DE LAS RESERVAS

Las reservas se forman con base en los excedentes habidos en cada período; constituyen una segregación de parte de tales fondos para un propósito común bien definido.

Las reservas más usuales son:

- Reserva de socorro mutuo
- De actividades diversas
- Para déficit de operación

Cuando se hacen tales segregaciones de excedentes, entonces la fórmula para encontrar el factor de reparto se aplica así:

$$\text{Factor de reparto} = \frac{\text{Excedentes netos después de reservas}}{\text{Ahorro + aporte acumulado}}$$

## EXCEDENTES DE EXASOCIADOS

El artículo 21 de la ley en cometario estipula que cuando una persona renuncia a la asociación, tiene derecho al reconocimiento del excedente proporcional al tiempo que estuvo asociado desde la última liquidación anual, conforme al ahorro y aporte personal acumulado.

Ante esta obligación existen dos opciones de cancelar el excedente de tales exasociados, a saber:

a.- Liquidación en efectivo al momento de la renuncia.

Bajo esta opción se le entregaría el excedente proporcional conjuntamente con sus demás derechos, poco tiempo después de que haya dejado de ser asociado.

Para operar así, la entidad debe estar al día en sus informes contables con base en una contabilidad ajustada mensualmente en cuanto al resultado de operación, o bien utilizar una fórmula alterna de estimación del excedente conforme a un promedio de las tasas de rendimiento de los últimos períodos, y calcular con esa tasa el excedente a entregar según el tiempo que estuvo asociado durante el ciclo anual en ejercicio.

Cabe agregar que el reglamento a la ley prevee que el excedente de los exasociados debe liquidársele junto con su ahorro, aporte menos deudas, a más tardar quince días de la renuncia efectiva.

Sin embargo, existen ocasiones en que el excedente no se puede cancelar con tanta prontitud, debido a múltiples factores.

b.- Liquidación al cierre fiscal

En razón de que el excedente real se declara una vez al año, cuando se produce el cierre de libros coincidente con el final del ciclo fiscal al 30 de setiembre, el dinero que le corresponde a los exasociados (previa deducción de las reservas), y después se hace el reparto entre los asociados activos a la fecha de cierre.

Una de las formas más sencillas de operar sería esta:

$$\text{Factor de reparto para exasociados} = \frac{\text{excedente neto de reservas}}{(\text{ahorro + aporte asociados}) + (\text{ahorro + aporte exasociados})}$$

Fórmula de reparto  
Para cada exasociado = 
$$\frac{(A+B) * \text{Factor reparto} * T}{12}$$

En donde, = A es el ahorro de exasociados  
B es el aporte de exasociados  
T meses que estuvo asociado

Una vez que se ha repartido el excedente de los exasociados, se procede con los asociados, según la fórmula indicada.

Factor de reparto: E.N. entre P.N., en donde

E.N. = Excedente total – reservas – excedente de exasociados

P.N. = Patrimonio total de asociados activos

En el caso de las personas asociadas durante el período fiscal en curso, se podría afinar el cálculo de su excedente por el tiempo real de cotización, usando la fórmula aplicada para exasociados.

En todo caso, siempre que se paguen o acrediten excedentes, deben deducir el 5% del impuesto y remitirlo al Estado dentro de los diez días del mes siguientes al de la deducción.

## EXCEDENTES CAPITALIZADOS

Si la Asamblea General decide capitalizar parte de los excedentes, la forma de calcular el factor es la misma y lo que corresponde a cada asociado también. La única diferencia consiste en que cada persona recibirá una parte en efectivo y la otra se le adjudicará en una cuenta especial a su nombre bajo el título de Excedentes Capitalizados, disponible en todo momento a favor de asociado.

## PARTICIPACIÓN DE LA FECHA DE PAGO

Una alternativa que se puede escoger para la entrega de los excedentes, consiste en realizar la entrega en uno o dos tratos sucesivos, cuando por alguna razón, así se decide en la Asamblea General.

Por ejemplo se puede entregar una parte poco tiempo después de cierre fiscal, y el resto en febrero o marzo siguiente, en especial por motivos de liquidez o de conveniencia social en previsión del gasto de principio de curso lectivo.

Lo anterior no causa ningún cambio en la forma de calcular los excedentes.

## ACUMULACIÓN DE EXCEDENTES PARA INVERSIONES ESPECIALES

Al igual que las empresas con fines de lucro capitalizan las utilidades bajo la cuenta "UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS", con el fin de fortalecer el capital contable y poder efectuar ampliaciones de planta o nuevas inversiones lucrativas, en una entidad solidarista también se puede plantear la necesidad de reservar excedentes para usarlos en la adquisición de ciertos activos que requieren fuertes sumas de efectivo.

Bajo esta opción, una parte de los excedentes se pasaría a una cuenta patrimonial denominada "RESERVA DE EXCEDENTES", con una subcuenta para cada asociado al que le pertenece este capital, que le será devuelto en el momento en que deje de ser afiliado, y devengará excedentes como el ahorro y aporte.

## ASPECTOS FISCALES

El párrafo segundo del artículo 9. de la ley 6970 supracitada menciona que: "La participación de cada asociado en los excedentes se sumará a sus demás ingresos para determinar la base de la declaración de la renta del asociado."

Al respecto debe mencionarse que recientemente se reformó la ley del Impuesto sobre la renta y se estableció un impuesto único y definitivo del 5% sobre el total de excedentes pagados a los asociados.

Con base en esa legislación se debe separar un 5% del total de excedentes pagados, y remitirle tal suma al Fisco en cumplimiento de la ley.

Al gravarse el excedente bajo esta modalidad, el ingreso proveniente de esa fuente queda exento de figurar entre la renta imponible del contribuyente, por lo que no debe incluirse en la declaración final de ese tributo bajo ninguna otra denominación.

Lic. Milton Arias C.